

SGD: 114 – E – 2014

CONVENIO No. 52-2014

**“CONVENIO DE CONCURRENCIA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA, PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS ÁREAS PRODUCTIVAS, AGROPECUARIAS E INFRAESTRUCTURA DE RIEGO EN EL CANTÓN GUACHAPALA”.**

**COMPARECIENTES:**

En la Ciudad de Cuenca, a los 23 días del mes de Enero de 2014, intervienen en la celebración del presente Convenio de Concurrencia, por una parte EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY, legalmente representado por el: **Ing. Paúl Carrasco Carpio** en su calidad de Prefecto Provincial del Azuay, el **Dr. Edgar Bermeo Paguay** como Procurador Síndico Provincial; y, por otra parte, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA, legalmente representado por el **Ing. Raúl Delgado O.** en su calidad de Alcalde, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

El Gobierno Provincial del Azuay, constitucional y jurídicamente, es una entidad de derecho público, goza de autonomía y geopolíticamente representa a la provincia. Se enmarca en la vigente Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 260 establece que “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 263 establece que: “Los gobiernos provinciales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley:” y entre otras los siguientes numerales:

- 5.- Planificar, construir, operar y mantener los sistemas de riego.
- 6.- Fomentar la actividad agropecuaria.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD): en el Art. 41 establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras el siguiente literal:

“e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las **actividades provinciales productivas**, así como también la vialidad, gestión ambiental, **riego, desarrollo agropecuario** y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad.”

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el Art. 42 establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen”; y, entre otras los siguientes literales “e). Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo a la constitución y la ley.”

“f). Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias”.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el Art. 115 establece que “Competencias concurrentes.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente...”

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el Art 126 establece que “Gestión concurrente de competencias exclusivas.- El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusiva de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.”

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el Art 133 establece que el “Ejercicio de la competencia de riego está asignada Constitucionalmente a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales....”

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el Art. 135 inciso cuarto establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán delegar el ejercicio de esta competencia a los gobiernos autónomos descentralizados municipales cuyos territorios sean de vocación agropecuaria. Adicionalmente, estos podrán implementar programas y actividades productivas en las áreas urbanas y de apoyo a la producción....”

Mediante oficio - DP-2014-081 del 22 de Enero de 2014 dirigido al Ing. Teodoro Montesinos Reinoso, Coordinador General de Gobernabilidad, Planificación y Gestión Vial del Gobierno Provincial del Azuay, el Arq. Juan Carlos Macancela Director de Planificación solicita autorizar la elaboración del presente Convenio de Concurrencia de Desarrollo Económico con el Gobierno Municipal del Cantón Guachapala. Manifiesta además que el proceso se encuentra validado por la Dirección de Planificación.

Con oficio - DP-2014-081 del 22 de Enero de 2014, El Director Financiero del Gobierno Provincial del Azuay, certifica que para el presente convenio No aplica Partida Presupuestaria, por cuanto se ejecutara a través de la Capacidad Operativa del Gobierno Provincial del Azuay en cuanto a los compromisos asumidos.

El Ing. Teodoro Montesinos Reinoso, Coordinador General de Gobernabilidad, Planificación, Participación y Gestión Vial del Gobierno Provincial del Azuay, mediante oficio - DP-2014-081 del 22 de Enero de 2014, autoriza la elaboración del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. –**

El objeto del presente Convenio es la Concurrencia para el ejercicio de la Competencia de Desarrollo Económico entre el Gobierno Provincial del Azuay y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, para la Gestión, Inversión y Ejecución de Obras en las Áreas Productivas, Agropecuarias y de Infraestructura de Riego en el Cantón Guachapala.

#### **CLÁUSULA TERCERA: MONTO.-**

El monto se determinará al concluirse las obras.

#### **CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS.-**

##### **Del Gobierno Provincial del Azuay:**

- Designar al Administrador del presente Convenio.
- Coordinar con la Ilustre Municipalidad la intervención en la Gestión, Inversión y Ejecución de Obras en las Áreas Productivas, Agropecuarias y de Infraestructura de Riego en el Cantón Guachapala.
- Aprobar cronograma de trabajos que sean presentados

##### **Del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala:**

- Realizar las inversiones para la Gestión, Inversión y Ejecución de Obras en las Áreas Productivas, Agropecuarias y de Infraestructura de Riego en el Cantón Guachapala en el área rural, para cumplimiento del objeto del presente convenio, en coordinación y con aprobación del Gobierno Provincial del Azuay.
- Presentar cronograma de trabajos, para que sean aprobados el Gobierno Provincial del Azuay.
- Ejecutar las obras cumpliendo normas técnicas, ambientales y legales que para el efecto existen.
- Designar al Administrador para el presente Convenio.

#### **CLÁUSULA QUINTA: MODALIDAD DE EJECUCIÓN.-**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala ejecutará las obras en las Áreas Productivas, Agropecuarias y de Infraestructura de Riego en la zona rural por administración directa y/o contratación, según cronograma de trabajo institucional aprobado por el Gobierno Provincial del Azuay.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.-**

El plazo del presente convenio tendrá una vigencia durante el año 2014, a partir de la fecha de la firma del convenio.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN**

La administración del presente convenio estará a cargo del Ing. Wilson Bustamante, Técnico de la Unidad Ejecutora de Riego, Drenaje y Aguas Subterráneas del Gobierno Provincial del Azuay.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN.-**

Este convenio terminará por una de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo estipulado en el mismo.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones acordadas;
- c) Por mutua voluntad de las partes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones correspondientes por cualquiera de las partes, la parte afectada notificará del hecho con las razones y/o motivos de incumplimiento para que en el plazo de 15 días sea corregido. Si luego de dicho plazo, no se realizaren las acciones de corrección correspondientes, el convenio se podrá dar por terminado de manera unilateral.

**CLÁUSULA NOVENA: EN CASO DE CONTROVERSIAS.-**

Si se presentaren controversias sobre la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Concurrencia, las partes solucionarán mediante acuerdo directo. A falta de ello, el asunto controvertido será sometido a los medios alternativos de solución de conflictos en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Producción del Azuay, de conformidad con la Ley de Mediación y Arbitraje y el reglamento del referido Centro.

**CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN.-**

Las partes intervinientes aceptan todas y cada una de las estipulaciones que anteceden y para constancia de lo expuesto, firman en unidad de acto, en cuatro ejemplares de igual tenor y efecto legal.



Ing. Paul Carrasco Carpio  
**PREFECTO PROVINCIAL  
DEL AZUAY.**



Dr. Edgar Bermeo Paguay.  
**PROCURADOR SINDICO  
PROVINCIAL**



Ing. Raul Delgado  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN GUACHAPALA**

Elaborado por: Ab: Miriam Castro G